



Reglamento de Becas  
de la Universidad Autónoma del Estado de México



**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

# REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas en la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Alumno: a quien se encuentra inscrito en uno o más de los Organismos Académicos, Plantel de la Escuela Preparatoria, Centros Universitarios o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;
- II. Beca: al apoyo económico que da la Universidad a quienes resulten beneficiados con el otorgamiento de una beca;
- III. Becario: a quien recibe cualquier modalidad de beca que otorga la Universidad.
- IV. Beneficiario: a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una beca de la Universidad;
- V. Ciclo escolar: a cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente;
- VI. Comité General: al Comité General de Becas de la Universidad;
- VII. Comité Interno: al Comité Interno de Becas de Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios;
- VIII. Convocatoria: a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;
- IX. Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;
- X. Fondo: al Fondo Universitario de Becas;
- XI. Reglamento: al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XII. Requisitos: al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca; y
- XIII. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

## TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 4.** Para el logro de los objetivos del programa de becas de la Universidad, se constituye el Fondo Universitario de Becas, el cual se conforma por los recursos que se obtengan a través de las siguientes fuentes:

- I. Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas;
- II. Rendimientos financieros obtenidos por inversiones realizadas con el mismo Fondo;
- III. Aportaciones, donaciones y legados, de egresados, asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- IV. Porcentaje del pago de derechos por preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a la Universidad, que determine el Comité General, con base en la situación financiera de la propia Institución;
- V. Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- VI. Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.

### CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO

**Artículo 5º.** Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

**Artículo 6º.** El presupuesto para el pago de las becas será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector dentro del presupuesto anual de egresos.

**Artículo 7º.** El Fondo será administrado por el Comité General de acuerdo con las políticas que el mismo señale, a través del fideicomiso que asegure los mayores beneficios económicos para el Fondo.

**Artículo 8º.** El Comité General deberá informar anualmente al Consejo Universitario a través de su Comisión de Finanzas y Administración del manejo de los recursos que integran el Fondo.

## TÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y DE LA CONVOCATORIA

### CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE BECAS

**Artículo 9.** La Universidad, de acuerdo con su programa de becas, podrá otorgar a sus alumnos y beneficiarios, en términos de la convocatoria que para tal efecto se remita, las siguientes modalidades de becas:

- a) Beca Bono Alimenticio;
- b) Beca de Transporte;

- c) Beca del Conocimiento y el Futuro;
- d) Beca Deportiva;
- e) Beca Desarrollo "Ignacio Manuel Altamirano Basilio";
- f) Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia "José Antonio Alzate";
- g) Beca Económica;
- h) Beca Enlace de Investigación;
- i) Beca Escolaridad;
- j) Beca Formación de Talentos;
- k) Beca Grupos Artísticos;
- l) Beca Jóvenes Brigadistas;
- m) Beca Jóvenes con Capacidades Diferentes;
- n) Beca Jóvenes Ecologistas;
- o) Beca "Lic. Adolfo López Mateos";
- p) Beca "Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz";
- q) Beca Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas;
- r) Beca Promotores de Extensión y Vinculación; y
- s) Beca Pueblos y Comunidades Indígenas.

**Artículo 10.** La Beca Bono Alimenticio, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos para la adquisición de alimentos.

**Artículo 11.** La Beca de Transporte, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos para trasladarse al espacio universitario en el cual cursen sus estudios.

**Artículo 12.** La Beca del Conocimiento y el Futuro, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos más destacados de la Universidad para que culminen sus estudios.

**Artículo 13.** La Beca Deportiva, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos y/o beneficiarios integrantes de equipos deportivos representativos de la Universidad.

**Artículo 14.** La Beca Desarrollo "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos por la prestación de un servicio en apoyo de programas universitarios.

**Artículo 15.** La Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia "José Antonio Alzate", consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participen en la divulgación de programas de ciencia y cultura de la Universidad.

**Artículo 16.** La Beca Económica, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos de la Universidad.

**Artículo 17.** La Beca Enlace de Investigación, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos destacados de la Universidad, que deseen cursar estudios de maestría o doctorado.

**Artículo 18.** La Beca Escolaridad, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos de la Universidad, de acuerdo con su desempeño académico.

**Artículo 19.** La Beca Formación de Talentos, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos, para impulsar la formación de investigadores que apoyen el fortalecimiento del personal académico de la Universidad.

**Artículo 20.** La Beca Grupos Artísticos, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que formen parte de los grupos artísticos de la Universidad.

**Artículo 21.** La Beca Jóvenes Brigadistas, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participan en proyectos de ayuda a habitantes de zonas indígenas o con características de extrema pobreza, del Estado de México.

**Artículo 22.** La Beca Jóvenes con Capacidades Diferentes, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos con capacidades diferentes.

**Artículo 23.** La Beca Jóvenes Ecologistas, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participen en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 24.** La Beca "Lic. Adolfo López Mateos", consiste en el apoyo económico que la Universidad otorga a los alumnos por área del conocimiento, que muestren vocación para la investigación.

**Artículo 25.** La Beca "Lic. Juan Josafat Pichardo Cruz", consiste en el apoyo económico que se otorga a un número determinado de egresados de la Universidad, que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año lectivo siguiente a la conclusión de sus estudios.

**Artículo 26.** La Beca Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, consiste en el apoyo económico que se otorga a las alumnas solteras de la Universidad que se encuentren embarazadas o tengan hijos.

**Artículo 27.** La Beca Movilidad Estudiantil, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos que participan en programas de intercambio académico.

**Artículo 28.** La Beca Promotores de Extensión y Vinculación, consiste en el apoyo económico que se otorga a alumnos que realicen actividades relacionadas con la Extensión y Vinculación Universitarias.

**Artículo 29.** La Beca Pueblos y Comunidades Indígenas, consiste en el apoyo económico que se otorga exclusivamente a los alumnos que, previo estudio realizado por la Universidad, se demuestre su origen de pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 30.** El Comité General analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo con las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes diferentes a las señaladas en los artículos 10 al 29 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 31.** Toda beca será otorgada mediante convocatoria expedida por el Comité General, en la que se establecerán las bases para el concurso de becas.

**Artículo 32.** Las bases de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas de la Universidad, deberán contener:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Propósito o finalidad de la beca;
- IV. Duración de la beca;
- V. Espacios universitarios y alumnos o beneficiarios, a quienes va dirigida la beca;
- VI. Requisitos que deben cumplir los aspirantes a becarios;
- VII. Documentación que deberá anexarse a la solicitud de beca;
- VIII. Lugares y fechas de: recepción de documentos, publicación de resultados y pago de la beca otorgada; y
- IX. Lo demás que el Comité General estime necesario.

**Artículo 33.** Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes, haciendo uso de los diversos medios de comunicación que se consideren convenientes para tal fin.

**Artículo 34.** El Comité General publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.

## TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ GENERAL DE BECAS

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

**Artículo 35.** El Comité General de Becas, es la instancia de la Universidad que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con las becas que otorga la propia Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** El Comité General será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas en la Universidad;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas;
- V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VI. Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios;
- VII. Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con organismos o instituciones públicos o privados, nacionales y extranjeros;

- VIII. Verificar que la dependencia universitaria encargada del manejo de las becas, realice el seguimiento a becarios;
- IX. Resolver la cancelación y terminación de becas;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Rector, resolver lo no previsto en el mismo; y
- XI. Lo demás que le confiera la legislación universitaria.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 37.** El Comité General de Becas se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Extensión y Vinculación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Servicios al Universitario;
- III. El Contralor de la Universidad;
- IV. Once Vocales que serán:
  - a) Tres integrantes del Consejo Universitario, quienes serán, dos representantes de los alumnos y uno del personal académico;
  - b) Un Director, representante por todos los Organismos Académicos;
  - c) Un Director, representante por todos los Planteles de la Escuela Preparatoria;
  - d) Un Director, representante por todos los Centros Universitarios;
  - e) El Secretario de Docencia;
  - f) El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados.
  - g) El Secretario de Rectoría;
  - h) El Secretario de Difusión Cultural; y
  - i) El Secretario de Administración.

Los integrantes del Comité General tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la Universidad y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán voz.

**Artículo 38.** Cualquiera de los integrantes del Comité General, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del propio Comité la presencia de invitados especiales quienes sólo podrán opinar para la mejor toma de decisiones.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 39.** Las convocatorias para las sesiones del Comité General serán emitidas por su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, remitiéndolas a los integrantes del propio Comité, anexando el orden del día y la documentación respectiva.

**Artículo 40.** Las sesiones del Comité General serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor y, al menos, el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor y de cualquier número de vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

**Artículo 41.** Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por los servidores universitarios que ellos mismos designen y que estén adscritos a su área, a través del escrito por el que se le delega la representación.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y/o voto, en las mismas condiciones que los titulares, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 42.** El Comité General celebrará dos sesiones ordinarias, una dos meses antes y otra un mes después de iniciarse el ciclo escolar correspondiente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario el Presidente o sea solicitado a éste por alguno de los integrantes del propio Comité General.

**Artículo 43.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

**Artículo 44.** Los acuerdos del Comité General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 45.** El Secretario Técnico del Comité General levantará en cada sesión el acta de los asuntos que se traten y los acuerdos tomados, recabando las firmas de quienes hayan intervenido.

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 46.** Los integrantes del Comité General tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Presidente:
  - a) Presidir las sesiones del Comité General;
  - b) Representar al Comité General en todos los asuntos de su competencia;
  - c) Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de becas;
  - d) Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
  - e) Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas; y
  - f) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.



- II. El Secretario Técnico:
- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General, previo acuerdo del Presidente;
  - b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
  - c) Preparar la agenda de trabajo del Comité General;
  - d) Constatar el quórum de las sesiones;
  - e) Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
  - f) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
  - g) Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, cuando no esté expresamente conferida a otra instancia;
  - h) Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité General; y
  - i) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.
- III. Los Vocales:
- a) En el caso de los titulares de las Secretarías, elaborar y presentar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas de la Dependencia Administrativa a su cargo, en términos de lo señalado en el artículo 32 del presente Reglamento;
  - b) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité General; y
  - c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

**Artículo 47.** En cada Organismo Académico, Plantel de la Escuela Preparatoria y Centro Universitario, existirá un Comité Interno de Becas, el cual tendrá por objeto coadyuvar con el Comité General en la evaluación y otorgamiento de las becas de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** El Comité Interno de Becas será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Analizar y evaluar las solicitudes de becas y documentos correspondientes presentados por los interesados;
- II. Aprobar o negar las solicitudes de becas conforme al presente Reglamento, convocatoria correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- III. Conocer de aquellos casos en los que considere procede la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité General; y
- IV. Lo demás que le sea conferido por la legislación universitaria.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 49.** El Comité Interno de cada Organismo Académico y de cada Plantel de Escuela Preparatoria, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Organismo Académico o del Plantel de la Escuela Preparatoria;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la dependencia de becas del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y
- III. Cinco vocales, que serán:
  - a) Tres representantes de los alumnos, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y
  - b) Dos representantes de los profesores, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria.

**Artículo 50.** El Comité Interno de Becas de cada Centro Universitario, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro Universitario;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la dependencia de becas del Centro Universitario;
- III. Los Vocales, que serán:
  - a) Un representante de los alumnos, por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario; y
  - b) Un representante de los profesores por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario.

**Artículo 51.** Los integrantes del Comité Interno, señalados en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz.

## CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 52.** Las convocatorias para las sesiones del Comité Interno serán emitidas por su Presidente, con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, anexándose la documentación respectiva.

**Artículo 53.** Las sesiones del Comité Interno, serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y, al menos, el cincuenta por ciento de los Vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario y de cualquier número de Vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

**Artículo 54.** Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Subdirector Académico; los demás integrantes del Comité Interno deberán nombrar un suplente.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y/o voto, en las mismas condiciones que los titulares, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 55.** El Comité Interno celebrará una sesión ordinaria por cada ciclo escolar y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o sea solicitada a éste por alguno de los demás integrantes del propio Comité.

**Artículo 56.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

**Artículo 57.** Los acuerdos del Comité Interno, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

**Artículo 58.** El Secretario Técnico del Comité Interno, levantará acta de cada sesión, de los asuntos que se traten y acuerdos tomados, recabando la firma de quienes hayan intervenido, enviando copia de la misma al Comité General.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 59.** Los integrantes del Comité Interno, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Interno;
- b) Representar al Comité Interno en todos los asuntos de su competencia; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. El Secretario Técnico:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, previo acuerdo del Presidente;
- b) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c) Constatar el quórum de las sesiones;
- d) Recibir las solicitudes de los aspirantes al otorgamiento de becas;
- e) Someter a consideración del Comité Interno las solicitudes de becas y documentación de los alumnos, para la evaluación y asignación respectiva;
- f) Levantar el acta de sesiones y llevar el libro de las mismas;
- g) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones; y
- h) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

III. Los Vocales:

- a) Analizar y evaluar las solicitudes de becas que se presenten al Comité Interno;
- b) Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 60.** Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar el cobro de la beca, cuando exista causa justificada para ello, anexando copia de las identificaciones de quien otorga y quien acepta el poder;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios;
- IV. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- V. Interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Los demás que les confiera la legislación universitaria.

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 61.** Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- III. Otorgar toda clase de facilidades para que la Universidad, a través de la dependencia administrativa universitaria encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;
- IV. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- V. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VI. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Universidad, el Organismo Académico, Plantel de la Escuela Preparatoria, Centro Universitario o Dependencia Académica en donde se encuentren becados;
- VII. Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VIII. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en los que participen en su condición de becario; y
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

### CAPÍTULO I DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

**Artículo 62.** Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria;
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento;
- VII. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para cancelar la beca.

**Artículo 63.** Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario; y
- V. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para dar por terminada la beca.

**Artículo 64.** La cancelación de una beca, únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución se hará del conocimiento del becario, a través del espacio universitario correspondiente.

### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 65.** El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer la persona interesada que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

**Artículo 66.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante el Comité General dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 67.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas con la resolución;
- II. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

**Artículo 68.** La resolución que emita el Comité General será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

**Artículo Tercero.** Las becas otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose conforme a los requisitos, plazos y procedimientos vigentes en el tiempo que se otorgaron, hasta su conclusión.

**Artículo Cuarto.** Los Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, procederán a ratificar o, en su caso, integrar sus respectivos Comités Internos de Becas.

**PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

**EXPEDICIÓN**

<b>APROBACIÓN:</b>	Por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de Diciembre de 2005
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria Núm. 126, Diciembre 2005, Época XII, Año XXI
<b>VIGENCIA:</b>	16 de Diciembre de 2005